

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la parte ejecutada allega solicitud de incidente sancionatorio y de regulación de perjuicios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No. 1065/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103018-2022-00003-00**
Demandante: **FABISALUD IPS S.A.S. –CLINICA CRISTO REY**
Demandado: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

El apoderado judicial del demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., formular en contra de FABISALUD IPS S.A.S., incidente sancionatorio y de regulación de perjuicios ocasionados por la afirmación de hechos contrarios a la realidad al presentar la demanda ejecutiva y al solicitar la práctica de medidas cautelares.

En este sentido el artículo 127 del Código General del Proceso, establece:

"ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos."

A partir de la norma aludida se tiene que el ejecutado promueve el incidente sancionatorio y de regulación de perjuicios ocasionados, con fundamento en los numerales 1 y 2 del artículo 78 y el artículo 86 del C.G. del P., así como el artículo 37 de la ley 1123 de 2007, por las afirmaciones contrarias a la realidad que el demandante y su apoderado realizaron en el trámite del proceso judicial, siendo procedente su apertura, y como quiera que entre las partes se surtió el traslado que trata el inciso tercero del artículo 129 del C.G. del P., se dispone a decretar pruebas aportadas por las partes.

Por otro lado, de la revisión de la contestación del incidentado, este despacho judicial observó que los vínculos registrados en el archivo 003 del C02 Incidente Sancionatorio (folio 44 a folio 55), corresponde a documentos (facturas) que ya se encuentran en el expediente

antes de admitir la demanda, por lo que no se efectuara su descarga, y para los efectos probatorios se tendrán en cuenta los ya obrantes en el plenario del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite incidental sancionatorio y de regulación de perjuicios promovido por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en contra de FABISALUD IPS S.A.S. –CLINICA CRISTO REY.

SEGUDO: ABRIR A PRUEBAS el presente asunto, y en consecuencia **DECRETAR** como tales, las siguientes:

1. PRUEBAS DEL INCIDENTANTE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales, los instrumentos aportados por el ejecutado con el escrito incidente sancionatorio y de regulación de perjuicios, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

1.2. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de parte del Representante Legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al representante legal de la sociedad FABISALUD IPS S.A.S., según cuestionario que practique la pasiva.

1.4. TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de los ciudadanos:

1.4.1. ADRIANA MILENA MONTAÑO DURAN, funcionaria del área financiera de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sobre las implicaciones que tiene el embargo practicado en las finanzas de la compañía.

1.4.2. DIEGO ROJAS PÁEZ, funcionaria del área financiera de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sobre las implicaciones que tiene el embargo practicado en las finanzas de la compañía.

1.4.3. ALEXANDER NEWBALL GARCÍA, funcionaria del área financiera de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sobre las implicaciones que tiene el embargo practicado en las finanzas de la compañía.

1.5. PRUEBA DE OFICIO A PETICIÓN DE LA PARTE: Una vez se determine las entidades financieras que no dieron respuesta al derecho de petición formulado por la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., este despacho se pronunciara al respecto y oficiando a las que haya lugar.

2. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA FABISALUD IPS S.A.S. –CLINICA CRISTO REY.

2.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales, los instrumentos aportados por el incidentado con el escrito de contestación al incidente sancionatorio y de regulación de perjuicios, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

2.2. TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de los ciudadanos:

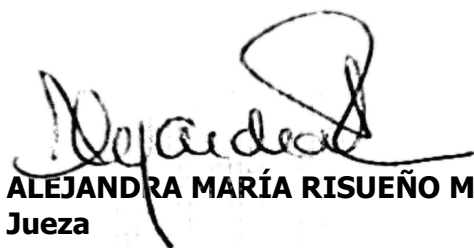
2.2.1. ZULY VEGA RAMÍREZ, coordinadora de cartera de la Clínica Cristo Rey, sobre la radicación de las reclamaciones y sobre la fecha en que se recibieron los pagos reconocidos en el proceso.

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 129 inc. 3 C.G. del P., el día **8 de febrero de 2024, a partir de las 8:30 a.m.**

Las partes comparecerán con sus apoderados, a quienes se les remitirá oportunamente el link de ingreso a la audiencia virtual a los correos que registren para el efecto. Las partes quedan enteradas de las prevenciones contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 en mención.

CUARTO: PREVÉNGASE a las partes que deberán concurrir a la fecha y hora indicada, con los testigos solicitados y aquí decretados, con sus documentos de identidad respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

AK